Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.1922/11-12-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SV No.067/13-01-2011 reformó las "NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS".

CONSIDERANDO (3): Que las referidas Normas requieren de algunas reformas para ampliar y clarificar determinados criterios, que permitan un manejo eficiente de dicho Registro.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitió mediante Resolución GE No.1720/05-11-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012 a la Procuraduría General de la República, el proyecto de reformas a las "NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS" a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 3 de diciembre de 2012, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen PGR-DNC-029-2012, pronunciándose en forma favorable sobre la aprobación de las reformas a las "NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS".

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 221 y 255 de la Constitución de la República, 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 11 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

 Reformar las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, las cuales deberán leerse así:

NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular:

- La inscripción, la renovación, suspensión y cancelación de personas naturales y jurídicas en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas;
- Que las instituciones supervisadas contraten los servicios profesionales de valuación ofrecidos por las personas naturales y jurídicas inscritas en dicho Registro y conforme a los ramos autorizados por la Comisión; y,
- 3. El contenido de los informes de avalúos realizados por los valuadores.

Artículo 2.- Alcance

Las presentes Normas son aplicables para la valuación de activos muebles e inmuebles, otros activos y garantías otorgadas por un deudor o solicitante de crédito a favor de las instituciones supervisadas por la Comisión, así como para respaldo de las emisiones de títulos valores y garantías de créditos concedidos por dichas entidades.

Las instituciones supervisadas están obligadas a requerir los trabajos de valuación cuando el valor del activo declarado como

No. 33,012

respaldo por el deudor o solicitante del crédito, resulte mayor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).

Dichas garantías de créditos deberán valorarse como parte de las políticas de crédito de cada institución supervisada; así como, a efectos de mantener información actualizada de los bienes recibidos para propósitos de valuación y clasificación de cartera crediticia de acuerdo con las normas que sobre esta materia emita la Comisión.

Se exceptúan de la obligación señalada en este Artículo, los créditos cuya garantía sea un inmueble para vivienda construida en proyectos habitacionales. En el caso de préstamos otorgados para compra de viviendas nuevas en proyectos completamente terminadas por el promotor, se tomará el valor de venta o mercado, el que sea el menor, del bien inmueble para los efectos de valoración del mismo.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- a) Avalúo: Opinión emitida por un valuador inscrito consistente en valorar un bien, a efecto de determinar su precio actual de mercado (valor de realización), analizando detalladamente las condiciones legales, físicas y económicas que le son propias y las externas que puedan influir en su precio de venta.
- b) **Bienes Agropecuarios:** Aquellos derivados de la actividad agrícola y ganadera.
- c) Bienes y Servicios Intangibles: Valores agregados que no tienen presencia material.
- d) Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) Construcciones Industriales: Obras de alto contenido técnico para la industria manufacturera y para la producción o procesamiento de insumos. Bajo este concepto se incluyen las refinerías, las plantas procesadoras de alimentos, las que elaboran productos químicos, las que producen equipos de comunicación y computación entre otros.
- f) Construcciones Rurales: Comprende obras de construcción, como ser viviendas, bodegas, galeras, corrales, pilas, sistema de irrigación y construcciones similares, realizadas en áreas rurales.
- g) Construcciones Urbanas: Son obras de construcción, como ser edificios, viviendas, bodegas, apartamentos y construcciones similares, realizadas en centros urbanos, estos últimos reúnen las características descritas en el término de predios urbanos.
- h) Equipo Industrial: Comprende la maquinaria empleada en actividades industriales como ser frezeers, cuartos fríos,

- elevadores, procesadoras industriales de materia prima y cualquier otra maquinaria que contribuya a las actividades industriales y demás equipo similar.
- i) **Equipo Liviano:** Comprende vehículos automotores de transporte de personas, cuatrimotos, casas rodantes, motocicletas, microbuses, y demás equipo liviano similar.
- j) Equipo Pesado: Se refiere a la maquinaria empleada para proyectos de construcción y agricultura; así como, para el transporte de carga y de personas como ser tractores, motoniveladoras, volquetas, grúas, montacargas, retroexcavadoras, bulldozer, buses urbanos e interurbanos, tractores agrícolas, cisternas móviles, arados agrícolas, sembradoras agrícolas y demás equipo pesado similar.
- k) Garantías de Créditos: Son los bienes muebles e inmuebles y otros activos gravados a favor de las instituciones supervisadas recibidos con el objeto de amparar el pago de los recursos que éstas han concedido.
- l) Predios Rústicos: Terrenos ubicados en zona rural, dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal, zonas protegidas y a los terrenos con aptitud agropecuaria pero susceptible de destinarse a dicho uso, que no hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana. Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema, así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en ellas. Los terrenos rústicos ubicados en zonas de expansión urbana se valuarán tomando como referencia el valor de los terrenos urbanos en las zonas adyacentes.
- m) **Predios Urbanos:** Aquellos que están situados en centros poblados y que se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano; así como, los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios básicos generales propios del centro poblado, y los que tengan terminadas y recibidas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.
- n) **Registro:** El Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas.
- o) Valor Comercial: Es el monto de dinero que se espera obtener en el caso de que el bien mueble o inmueble u otros activos dados en garantía de crédito sean vendidos, considerando las compras/ventas de bienes similares, así como las características de los bienes valuados.
- p) Valor de Reposición: Es el importe necesario para reponer un bien mueble o inmueble u otros activos dados en garantías,

si éstos fuesen dañados parcialmente o destruidos por causas naturales o por decisión de los propietarios.

q) Valuador: Profesional colegiado que en razón de sus estudios superiores y su experiencia está debidamente capacitado para efectuar la valuación de bienes otorgados por un deudor o solicitante de crédito a favor de las instituciones supervisadas; así como personas jurídicas que cuenten con personal que cumplan las características antes citadas, inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 4.- Requísitos para la Calificación de Personas Naturales previo a su Inscripción en el Registro

Las personas naturales interesadas en ser inscritas en el Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- 2. Contar con formación universitaria o técnica, acreditando a su vez una experiencia mínima de tres (3) años en el conocimiento para la valoración del tipo de bienes para los cuales desea ser calificado, previos a la fecha de inscripción.
- 3. Contar con el equipo y otros recursos materiales necesarios para efectuar la valuación del tipo de activos para los cuales desea ser calificado.
- 4. No ser deudor directo o aval de créditos otorgados por las instituciones supervisadas calificados en las categorías III, IV o V, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas, al momento de la inscripción.
- 5. No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad; así como, no haber sido suspendido o cancelada su inscripción en el colegio profesional al cual pertenece.
- 6. Aprobar con una nota mínima de setenta por ciento (70%) el examen de conocimientos sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas, a ser aplicado por la Comisión. Este requisito deberá ser previo a la presentación de la solicitud para la inscripción en el Registro. Este requisito no aplicará en los casos de solicitudes de renovaciones.

Artículo 5.- Requisitos para la Calificación de Personas Jurídicas previo a la Inscripción en el Registro

Las personas jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Que el Gerente General o Representante Legal y el personal especializado responsable de efectuar trabajos de valuación en la empresa, cuenten con formación universitaria o técnica, acreditando a su vez experiencia mínima de tres (3) años en el conocimiento para la valoración del tipo de bienes para los cuales desea ser calificado, previos a la fecha de inscripción.
- 2. Contar con el equipo y otros recursos materiales necesarios para efectuar la valuación del tipo de activos para los cuales desea ser calificado.
- 3. La persona jurídica, sus socios cuya participación sea igual o superior al veinte por ciento (20%) de su capital social; así como, su gerente general o representante legal, no deben ser deudores directos o avales de créditos otorgados por las instituciones supervisadas calificado en las categorías III, IV o V, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia o cuyos créditos hayan sido castigados contra reservas.
- 4. Que los funcionarios y el personal especializado responsable de efectuar trabajos de valuación en la empresa, no hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.
- 5. Que el Gerente General o Representante Legal y personal técnico de la empresa, aprueben con una nota mínima de setenta por ciento (70%) el examen de conocimientos sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas, a ser aplicado por la Comisión. Este requisito deberá ser previo a la presentación de la solicitud para la inscripción en el Registro. Este requisito no aplicará en los casos de solicitudes de renovaciones.

Artículo 6.- Documentación Requerida para la Inscripción de Personas Naturales

Las personas naturales interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán presentar ante la Comisión:

- 1. Solicitud formal, por intermedio de su apoderado legal, manifestando el tipo de activos que desea valuar.
- 2 Declaración Jurada, de conformidad con el contenido descrito en el Anexo 1 de las presentes Normas, debidamente autenticada por notario.
- 3. Copia de tarjeta de identidad y del Registro Tributario Nacional (RTN).
- 4. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
- 5. Descripción del equipo, vehículo y otros recursos de apoyo con que cuenta para la realización de los trabajos de valuación.
- 6. Constancia o certificación de:

- 6.1.1 No tener antecedentes penales, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 6.1.2 Solvencia emitida por el colegio profesional respectivo, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 6.1.3 Las instituciones o personas a las que se les hayan realizado trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 7. Currículum vitae del solicitante, el cual deberá contener entre otros, copia del título universitario o en su defecto carta de egresado, de títulos de postgrado (si aplica) y de los diplomas por cursos o seminarios recibidos sobre avalúos.
- 8. Cuadro resumen de los activos valuados en los últimos tres (3) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.

Artículo 7.- Documentación Requerida para la Inscripción de Personas Jurídicas

Las personas jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán presentar ante la Comisión:

- 1. Solicitud por intermedio de su apoderado legal, manifestando el tipo de activos que desea valuar.
- 2. Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa, de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Normas, autenticada por notario.
- 3. Declaración jurada que la empresa no tiene juicios y/o litigios pendientes de resolución, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad.
- 4. Copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y sus reformas, si hubieren.
- 5. Copia de la tarjeta de identidad de los socios y de su representante legal; así como, del Registro Tributario Nacional (RTN) de la empresa.
- 6. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
- 7. Descripción del equipo, vehículo y otros recursos de apoyo con que cuenta la empresa para la valuación.
- 8. Constancia o certificación de:
- 8.1 Antecedentes penales de los socios y principales funcionarios, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.

- 8.2 Solvencia emitida por el colegio respectivo del personal técnico encargado de elaborar los trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 8.3 Las instituciones o personas a las que se les haya realizado trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 9. Currículum vitae de los socios y del representante legal de la empresa, el cual deberá contener entre otros, copia del título universitario o en su defecto carta de egresado; copia de los títulos de post-grado (si aplica) y de los diplomas obtenidos por cursos o seminarios recibidos sobre avalúos.
- 10. Nómina del personal técnico de la empresa, adjuntando currículum vitae de cada profesional que formará parte del equipo de valuadores; éste deberá contener: Copia de los títulos académicos obtenidos, del RTN, de la tarjeta de identidad y del carnet de afiliación de los colegios respectivos.
- 11. Cuadro resumen de los activos valuados en los últimos tres(3) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentesNormas.
- 12. En el caso de sociedades constituidas en el extranjero, en adición a la documentación descrita en los numerales precedentes, adjuntar copia de la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, para celebrar actos de comercio en la República de Honduras.

Artículo 8.- Plazo para la Subsanación de Información

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inscripción o renovación en el Registro, una vez requeridos, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para subsanar información incompleta. Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta; la Comisión procederá al archivo del expediente respectivo, sin más trámite.

Artículo 9.- Requerimiento de Información Adicional

La Comisión podrá requerir a las personas naturales y jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, información adicional a la enunciada en los Artículos 6 y 7 de las presentes Normas; y a su vez, está facultada para verificar en cualquier momento la veracidad de esta información.

Artículo 10.- Criterios de Evaluación

La evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro se hará con base en los criterios y ponderaciones siguientes:

No. 33,012

Criterios a Evaluar	Factor de Ponderación			
Examen de conocimiento	30%			
2. Formación académica	25%			
3. Experiencia de trabajo	20%			
4. Tipo de Empresas Valuadas	5%			
5. Capacitación en avalúos de bienes	20%			
TOTAL	/ 100%			

La calificación mínima requerida para inscripciones y renovaciones en el Registro será de setenta por ciento (70%).

Artículo 11.- Ponderación de los Criterios de Evaluación

Los criterios descritos en el Artículo anterior se ponderarán con base en lo que a continuación se describe:

- 1. Examen de Conocimiento (30 puntos): El valuador como persona natural y en el caso de personas jurídicas, el Gerente General o Represente Legal y su Personal Técnico, deberán realizar una prueba de conocimientos por escrito, el cual será diferente para cada ramo de valuación a la que pretende inscribirse, cuya calificación mínima a obtener deberá ser de setenta por ciento (70%), de no obtenerse la calificación mínima no procederá la solicitud de inscripción en el Registro. El examen se aplicará en las instalaciones de la Comisión e incluirá conocimientos sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas, para tales efectos se proporcionará el temario respectivo.
- 2. Formación Académica (25 puntos): Estos puntos se asignarán de la siguiente forma:
- Veinticinco (25) puntos al valuador con título académico a nivel de post grado en una especialidad afin, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país.
- Veinte (20) puntos al valuador con título académico a nivel de pregrado en una especialidad afin al ramo de valuación que pretenda valuar, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país.
- Diez (10) puntos al valuador con título académico a nivel de carrera técnica, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país; y,

- Cinco (5) puntos al valuador que presente título de bachiller, perito u otro equivalente en el área especializada en la que desea inscribirse, emitido por una institución de educación superior, debidamente acreditado en el país.
 - En el caso de la persona jurídica, el puntaje será asignado al Gerente General o Representante Legal.
- 3. Experiencia de Trabajo (20 puntos): Se otorgará al valuador un (1) punto por cada avalúo detallado en el cuadro resumen que se adjunta a la solicitud de inscripción; hasta un máximo de veinte (20) puntos, los cuales deben estar relacionados con el ramo de valuación para el cual desea ser inscrito. En el caso de la persona jurídica, será el Gerente General o Representante Legal quién deberá cumplir con este requisito.
- 4. Tipo de Empresas Valuadas (5 puntos): Se asignarán dos (2) puntos para los avalúos realizados al sector financiero, uno (1) puntos para el sector industrial, uno (1) puntos para el sector comercio, y uno (1) para avalúos realizados a particulares. Estos avalúos deben estar relacionados con el ramo de valuación en que se desee la inscripción.
- 5. Capacitación en avalúos de Bienes (20 puntos): Por cada capacitación recibida y comprobada en materia de técnicas de valuación mediante fotocopia de diploma respectivo, al valuador se le asignará dos (2) puntos, y un (1) punto por cada capacitación en temas afines de valuación, la suma total otorgada por este criterio alcanzará hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Artículo 12.- Requisitos de Inscripción por Categorías

Las personas naturales o jurídicas que califiquen para ser inscritas en el Registro, serán categorizadas, de conformidad con los siguientes criterios:

Categorías	Requisitos de Inscripción por Categoría
1. Valuador	Grado académico a nivel técnico más una experiencia mínima de tres (3) años en los ramos de valuación para los cuales desea ser inscrito.
2. Valuador Junior	Grado académico a nivel de pre-grado más una experiencia mínima de cinco (5) años en los ramos de valuación para los cuales desea ser inscrito y contar con cursos afines en materia de valuación.
3. Valuador Senior	Grado académico a nivel de pre-grado y post-grado más una experiencia mínima de diez (10) años en los ramos de valuación para los cuales desea ser inscrito y contar con cursos de valuación.

Artículo 13.- Plazo para Resolver la Inscripción en el Registro

Presentada la solicitud con la documentación a la que se refieren los artículos 6 y 7 precedentes, la Comisión, dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya recibido toda la documentación requerida, otorgará o denegará la solicitud de inscripción en el Registro.

Artículo 14.- Habilitación y Vigencia de la Inscripción en el Registro

Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro, estarán habilitadas para valuar activos muebles e inmuebles, otros activos y garantías de créditos de las instituciones supervisadas por la Comisión.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada, por períodos iguales, previa solicitud del valuador interesado, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción. En caso de que la Comisión, no reciba la solicitud de renovación, cancelará de oficio la inscripción del valuador en el Registro.

Artículo 15.- Publicación Oficial. La Comisión podrá informar al público por medio de su página Web (www.cnbs.gov.hn) u otro medió de comunicación que ésta seleccione, los valuadores inscritos en el Registro.

CAPÍTULO III DE LOS RAMOS AUTORIZADOS PARA VALUACIÓN

Artículo 16.- Ramos Autorizados para Valuación

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de las presentes Normas, las personas naturales o jurídicas interesadas en ser inscritas en el Registro, deberán manifestar en su solicitud de inscripción los ramos de valuación para los cuales requieren autorización, entre los que se detallan a continuación:

1. Ramos para Bienes Inmuebles:

A. Valuación Inmobiliaria:

- i. Predios Urbanos.
- ii. Predios Rústicos.
- iii. Construcciones Industriales.
- iv. Construcciones Urbanas.
- v. Construcciones Rurales.

2. Ramos para Bienes Muebles en General:

- A. Industriales.
- B. Maquinaria y Equipo:
- i. Maquinaria y Equipo Liviano.
- ii. Maquinaria y Equipo Pesado.
- C. Aeronaves.
- D. Embarcaciones.

3. Ramos Bienes Agropecuarios:

- A. Construcciones Rurales.
- B. Predios Rurales.
- C. Silos.
- D. Obras de Infraestructura para Irrigación.
- E. Derivados de la Actividad Agrícola y Ganadera.

4. Ramos para Bienes y Servicios Intangibles:

- A. Marcas de Fábrica.
- B. Patentes.
- C. Franquicias y contratos de derechos de servicios.
- D. Concesiones. ·
- E. Derechos de Propiedad Intelectual.
- F. Crédito Mercantil o Derecho de Llave.

5. Ramos para Bienes constituidos como Garantía Mobiliaria no considerados en los numerales precedentes:

- A. Títulos valores y participaciones de capital social. •
- B. Depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión.
- C. Repuestos y partes.
- D. Productos intermedios.
- E. Otros bienes que puedan ser constituidos como garantía mobiliaria de conformidad al Artículo 3 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 17.- Autorización de la Comisión de los Ramos de Valuación

Queda a discreción de la Comisión, autorizar la inscripción de las personas naturales o jurídicas en el Registro bajo los ramos solicitados, ya que para ello se analizará el perfil profesional, la especialización y experiencia de estas personas; asimismo, se considerarán las disposiciones que sobre la materia establezcan los marcos legales de los colegios profesionales respectivos.

Artículo 18.- Autorización Especial para Valuación de Bienes no Contemplados dentro de los Ramos Autorizados Cuando una institución supervisada requiera valuar un bien que no se encuentra contemplado dentro de los ramos autorizados y descritos en el Artículo 16 de las presentes Normas, deberá solicitar autorización a esta Comisión para realizar dicha valuación con otro profesional, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud la documentación que evidencie el conocimiento y experiencia del valuador seleccionado, a efecto de verificar que la persona reúne las condiciones necesarias para poder realizar la valuación.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 19.- Renovación de la Inscripción de Personas Naturales.

Las personas naturales, para renovar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Declaración Jurada autenticada por notario de conformidad con el Anexo 1 de las presentes Normas.
- 2. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
- 3. Constancia o certificación de:
- 3.1 No tener antecedentes penales, cuya fecha de emisión no debe ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
- 3.2 Estar solvente con el colegio respectivo, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
- 4. Informar si han ocurrido cambios en su domicilio, teléfonos, contratación de personal técnico y modificaciones en el equipo, vehículo y otros recursos para la realización de los trabajos de valuación.
- 5. Copia de currículum vitae con las últimas actualizaciones (si aplica) y copia del currículum vitae de las nuevas contrataciones de personal técnico (si aplica).
- 6. Cuadro resumen de los activos valuados y valores estimados, detallando los nombres y teléfonos de las personas o empresas a las que se ha brindado sus servicios como valuador, de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas y que no se han presentado en el informe anual.

Artículo 20.- Renovación de la Inscripción de Personas Jurídicas.

Las personas jurídicas, para renovar su inscripción en el Registro, deberán presentar ante la Comisión, solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Declaración Jurada firmada por el representante legal de la empresa, de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Normas, y autenticada por notario.
- 2. Declaración Jurada que la empresa no tiene juicios y/o litigios pendientes de resolución, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad.
- 3. Boleta de la Tesorería General de la República (Forma TGR-1).
- 4. Constancia o certificación de:
- 4.1 Antecedentes penales a favor del representante legal, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud de renovación.
- 4.2 Solvencia emitida por el colegio respectivo del personal técnico encargado de elaborar los trabajos de valuación, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor de dos (2) meses previos a la presentación de la solicitud.
- 5. Informar si han ocurrido cambios en su domicilio, teléfonos, escritura de constitución, estatutos, socios, contratación de personal técnico y modificaciones en el equipo, vehículo y otros recursos de apoyo para la valuación.
- 6. Copia de currículum vitae de los socios o representante legal con las últimas actualizaciones y si corresponde copia del currículum vitae de las nuevas contrataciones de personal técnico.
- 7. Cuadro resumen de los activos valuados en los últimos tres (3) años de conformidad con el Anexo 3 de las presentes Normas.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VALUACIÓN

Artículo 21.- Contratación de Servicios de Valuación

Las instituciones supervisadas, los deudores, los solicitantes de crédito o emisores de títulos valores, para la contratación de servicios de valuación sobre bienes muebles e inmuebles y otros activos, deberán seleccionar entre los valuadores inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión, consultando su página Web (www.cnbs.gov.hn); debiendo acatar para estos efectos los ramos para los cuales el valuador está autorizado.

Artículo 22.- Servicios de Valuación sobre las Garantías de Crédito Otorgadas a las Instituciones Supervisadas por sus Partes Relacionadas

Las instituciones supervisadas no podrán seleccionar para valuar sus activos y las garantías de créditos concedidas por préstamos otorgados a partes relacionadas, valuadores que sean personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad o gestión con la

institución prestamista o con la empresa relacionada, aunque estén inscritos en el Registro. Asimismo, los deudores no podrán contratar como valuadores a las personas con las cuales mantengan comunidad de intereses. La Comisión, a efecto de determinar dichas relaciones, aplicará los criterios que sobre la materia de otorgamiento de créditos a partes relacionadas emita el Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 23.- Incompatibilidad para contratos de valuación

Cuando sean requeridos los servicios de valuación de bienes, otros activos y garantías de crédito, la institución supervisada deberá asegurarse que el valuador no se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) Tener relación laboral con el propietario del bien, con quien lo represente o con el solicitante del crédito;
- b) Que el valuador sea el solicitante del crédito;
- c) Tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el titular del bien a valuar o con el solicitante del crédito; y,
- d) Que el cónyuge o parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Representante Legal, de los miembros de la junta directiva u órgano equivalente o del gerente general o el que haga sus veces, sea director o gerente de la entidad supervisada a la cual prestará los servicios de valuación.

Artículo 24.- Honorarios por Servicios

Los honorarios por servicios prestados serán pactados entre las partes interesadas.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y DE LOS VALUADORES

Artículo 25.- Obligaciones de las Instituciones Supervisadas

Con relación a los trabajos de valuación que realizan los valuadores, las instituciones supervisadas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionar a los valuadores toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los activos, bienes muebles e inmuebles, otros activos y garantías de créditos sujetas a valuación de conformidad con las presentes Normas;
- b) Mantener los informes de los trabajos de valuación efectuados, en los correspondientes expedientes de los deudores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- c) Informar a la Comisión, sobre el incumplimiento parcial o total de los contratos de valuación, por causales atribuibles a los valuadores; y sobre cualquier hecho que haya afectado o pudiera afectar la confiabilidad en el valuador, debiendo remitir,

- además de sus comentarios, los documentos pertinentes, así también cuando tengan conocimiento que un valuador está infringiendo las disposiciones contenidas en las presentes Normas:
- d) Aceptar los trabajos de valuación de cualquier profesional que esté debidamente inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión de conformidad a los ramos autorizados; y,
- e) Cualquier otra que determine la Comisión.

Artículo 26.- Responsabilidades y Obligaciones de los Valuadores

Los valuadores asumen la responsabilidad de los trabajos de valuación realizados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar los informes de valuación de conformidad con lo expuesto en el Capítulo VII de las presentes Normas, la Comisión podrá requerir a los valuadores la documentación e información que sustente los trabajos realizados.
- b) Realizar personalmente los trabajos de valuación, y en el caso de las personas jurídicas el personal técnico especializado que labore para estas, mismos que deberán realizarse con independencia de criterio, sin conflicto de intereses y metodológicamente sustentados.
- c) Informar a la Comisión en forma inmediata, cuando las instituciones supervisadas proporcionen información insuficiente o se nieguen a proporcionar la información necesaria, así como la ocurrencia de cualquier otro tipo de hechos que limiten o condicionen su trabajo de valuación.
- d) Observar en cada uno de sus trabajos de valuación un nivel de ética y de capacidad técnica.
- e) No discutir públicamente los trabajos de valuación sin contar con la expresa autorización del contratante.
- f) Llevar un control de los informes de valuación que emita, creando un expediente para cada uno de ellos, el cual deberá contener, al menos, los papeles de trabajo, los informes de valuación y sus anexos.
- g) Señalar en el informe de avalúo las discrepancias y deficiencias que encuentre durante la realización del trabajo y en su visita de inspección.
- h) Reflejar a una fecha dada, las condiciones y la situación actual del bien, de acuerdo con los parámetros vigentes, sin incluir factores de incrementos o disminuciones artificiales o de expectativas de lo que en el futuro incierto podrían valer.
- i) Conservar la información de sus trabajos de valuación que hayan realizado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su realización, de forma tal que permita su identificación, localización y consulta.
- j) En el caso que el valuador sea una persona jurídica se deberá incluir en los informes de los avalúos la firma de su representante legal.
- k) Remitir semestralmente a la Comisión el detalle de los avalúos efectuados según anexo 3 de las Normas, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente finalizado el semestre respectivo.

- l) Informar a la Comisión por los medios que correspondan, en el caso de personas jurídicas, la sustitución, remoción, o fallecimiento del Gerente General o Representante Legal.
- m) Cualquier otra que determine la Comisión.

CAPÍTULO VII DEL TRABAJO DE VALUACIÓN

Artículo 27.- Informe de Valuación sobre Activos y Garantías de Crédito

Los valuadores deberán emitir un informe de valuación para cada uno de los trabajos realizados; los que, en función de la naturaleza del bien valuado, deberán contener como mínimo la información enumerada en los Artículos subsiguientes.

Artículo 28.- Informe de Valuación sobre Bienes Inmuebles

El informe de valuación sobre bienes inmuebles, deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1. Información general:
 - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
 - 1.2 Fecha del avalúo; y,
 - 1.3 Valor en libros, cuando proceda.
- 2. Descripción del entorno, croquis, ubicación exacta y distancias a vías fluviales, playas y centros urbanos más próximos, colindancias, detalle de las distancias y las condiciones de las vías de acceso, servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, teléfono y otros) existentes y accesibles al inmueble, proximidad a centros comerciales, centros de enseñanza, establecimientos de salud, otros negocios y demás aspectos que se consideren relevantes.
- 3. Descripción del terreno, indicando:
 - 3.1 Si es rural o urbano;
 - 3.2 Áreas totales;
 - 3.3 Vocación;
 - 3.4 Uso actual;
 - 3.5 Mejor uso;
 - 3.6 Servicios básicos con que cuenta;
 - Apariencia y descripción de la composición y topografía, estimando porcentajes de áreas planas, onduladas y quebradas;
 - 3.8 Descripción de la vegetación existente;
 - 3.9 Áreas de terreno segmentada según medición; y,
 - 3.10 Cualquier otro aspecto que se considere de relevancia.
- 4. Descripción de la infraestructura física existente en el inmueble, como ser:
 - 4.1 Cercos y tapias, detallando materiales y longitudes;
 - 4.2 Tipo de ocupación, si es casa de habitación, comercial u otras;
 - 4.3 Estacionamiento, detallando áreas y el tipo de recubrimiento de la superficie de rodaje;

- 4.4 Edificaciones, diferenciando los distintos cuerpos existentes y detallando áreas, permanencia, materiales que conforman la estructura principal, secundaria (si es posible), niveles y otras; tipo de acabados como: Pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, cielos falsos, artefactos sanitarios;
- 4.5 Otras instalaciones existentes, detallando usos actuales;
- 4.6 Instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, condiciones de descarga y/o tratamiento de aguas negras, servidas, pluviales o residuos industriales; y,
- 4.7 Cualquier otra infraestructura existente en el inmueble.
- 5. Situación legal del inmueble, detallando:
 - 5.1 Inscripción en el Registro correspondiente;
 - 5.2 Mejoras;
 - 5.3 Áreas de terreno;
 - 5.4 Servidumbres;
 - 5.5 Gravámenes;
 - 5.6 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
 - 5.7 Cualquier otro aspecto relevante.
- 6. Valor comercial del terreno y de la construcción y descripción del procedimiento utilizado para estimarlos. En el caso de inmuebles, no deberá incluirse como parte del valor del bien, los posibles efectos de futuros proyectos de desarrollo;
- 7. Valor estimado de reposición del inmueble, detallando los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.

Artículo 29.- Informe de Valuación sobre Bienes Muebles

El informe de valuación sobre bienes muebles, deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1. Información general:
 - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
 - 1.2 Fecha del avalúo; y,
 - 1.3 Valor en libros, cuando proceda.
- 2. Descripción de tipo del bien, indicando:
 - 2.1 Persona que lo custodia;
 - 2.2 Ubicación;
 - 2.3 Estado físico;
 - 2.4 Condiciones de seguridad; y,
 - 2.5 Demás aspectos que se consideren relevantes.
- 3. Situación legal del bien, detallando:
 - 3.1 Inscripción en el Registro correspondiente;
 - 3.2 Mejoras;
 - 3.3 Gravámenes;
 - 3.4 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
 - 3.5 Cualquier otro aspecto relevante que hacer notar.
- 4. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.

No. 33,012

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPÁ, M. D. C., 29 DE DICIEMBRE DEL 2012

- 5. Valor estimado de reposición del bien, detallando los diferentes componentes del bien, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.
- 6. Método de depreciación utilizado, depreciación acumulada y vida útil estimada.
- 7. Para maquinaria y equipo
 - 1.1 Especificaciones técnicas;
 - 1.2 Año de fabricación y modelo;
 - 1.3 Condiciones físicas actuales; Informe de pruebas mecanicas de ser el caso;
 - 1.4 Investigación de precios, respaldada con cotizaciones recientes no mayores de 30 días;
 - 1.5 Disponibilidad de piezas mecánicas de repuesto en el mercado; y,
 - 1.6 Disponibilidad del bien en el mercado.

Artículo 30.- Informe de Valuación sobre Bienes Agropecuarios

El informe de valuación sobre bienes agropecuarios deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1. Información general:
 - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
 - 1.2 Ubicación del bien a valuar;
 - 1.3 Fecha del avalúo; y,
 - 1.4 Valor en libros, cuando proceda.
- 2. Objeto de la valuación y metodología empleada;
- 3. Naturaleza y clasificación de las tierras y sus áreas respectivas;
- 4. Colindancias, área total y planos;
- 5. Producción dominante en la región agrícola;
- 6. Plantaciones;
- 7. Recursos de agua y derechos de riego;
- 8. Factores ecológicos (clima, vientos, flora y fauna);
- 9. Forma de explotación y su mejor uso;
- 10. Beneficios e industrialización de los productos;
- 11. Construcciones y áreas que ocupan: edificios, instalaciones para el beneficio de productos industriales, obras de bienestar social y servicios generales;
- 12. Maquinaria, equipos, herramientas y enseres;
- 13. Semillas y otros productos en almacén;
- 14. Animales: ganado, aves, peces etc.
- 15. Riesgos que amenazan el predio o sus capitales, o pueden perjudicarle en el futuro;
- 16. Rendimiento y producción bruta;
- 17. Gastos de explotación y administración;
- 18. Situación legal del bien, detallando:
 - 18.1 Inscripción en el Registro correspondiente;
 - 18.2 Mejoras;
 - 18.3 Gravámenes;
 - 18.4 Servidumbres;

- 18.5 Nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes; y,
- 18.6 Cualquier otro aspecto relevante que hacer notar.
- 19. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.
- 20. Valor estimado de reposición del bien, detallando los diferentes componentes del bien, si fuese posible individualizarlos, cálculo y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado.
- 21. Método de depreciación utilizado, depreciación acumulada y vida útil estimada.

Artículo 31.- Informe de Valuación sobre Bienes y Servicios Intangibles y Bienes constituidos como Garantías Mobiliarias

El informe de valuación sobre bienes y servicios intangibles y sobre bienes constituidos como garantías mobiliarias, deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1. Información general:
 - 1.1 Identificación del(os) propietario(s) del bien y, cuando sea conocida, la del solicitante del crédito;
 - 1.2 Fecha del avalúo; y,
 - 1.3 Valor en libros, cuando proceda.
- 2. Descripción de tipo del bien, indicando:
 - 2.1 Persona que lo custodia;
 - 2.2 Ubicación, cuando proceda;
 - 2.3 Estado físico, cuando proceda;
 - 2.4 Condiciones de seguridad; y,
 - 2.5 Demás aspectos que se consideren relevantes.
- 3. Situación legal del bien
- 4. Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo.
- 5. Vigencia de compromisos existentes; y.
- 6. Cualquier otro aspecto relevante.

Artículo 32.- Firma y Sello de los Informes de Valuación

Los informes de valuación realizados deberán contener el nombre, firma, sello y número de Registro del valuador responsable del avalúo. Asimismo, deberá agregarse al final de los mismos lo siguiente: "El suscrito valuador declara bajo juramento que conoce y cumple con las regulaciones contenidas en las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas; en consecuencia, no se tiene ninguna de las incompatibilidades descritas en el Artículo 23 de las referidas normas, que impida emitir el presente informe del avalúo".

En el caso de los informes de valuación practicados por una persona jurídica, estos deberán ser refrendados por el Gerente General o Representante Legal.

Artículo 33.- Período de Actualización de los Trabajos de Valuación

Las instituciones supervisadas deberán actualizar cada cuatro (4) años, los trabajos de valuación realizados sobre garantías

No. 33,012

hipotecarias diferentes a viviendas; estas últimas no requerirán actualización, excepto en casos extraordinarios determinados por las instituciones supervisadas o la Comisión y, cada dos (2) años sobre garantías prendarías.

Artículo 34.- Criterios, Prácticas y Procedimientos de Valuación

Los valuadores deberán contar con criterios, prácticas y procedimientos de valuación que contribuyan a que sus trabajos estén estandarizados con los principios de valuación aceptados en el ámbito nacional e internacional, generando así un mayor nivel ético y de competencia en protección de los usuarios de sus servicios.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN

Artículo 35.- Práctica de Nueva Valuación

La Comisión, cuando lo considere necesario, podrá contratar, por cuenta de la institución supervisada, a uno de los valuadores inscritos en el Registro para que practique un nuevo avalúo sobre un bien específico, quien deberá emitir el informe respectivo de conformidad con las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

Artículo 36.- Informe de Nueva Valuación

Si derivado del nuevo trabajo de valuación se determinan diferencias entre el valor de la valuación presentado por la institución supervisada y el determinado por el nuevo trabajo realizado, el valuador deberá incluir en el nuevo informe una explicación de las diferencias encontradas; para lo cual, la institución supervisada deberá proporcionar a la Comisión o al valuador designado por ésta, la información que se considere necesaria.

Artículo 37.- Diferencias Significativas en el Valor de la Valuación

En el caso de que la nueva valuación presentada por la institución supervisada sea superior en más del diez por ciento (10%), al establecido por el valuador contratado por la Comisión, se le comunicará a la entidad supervisada para que decida sobre alguna de las acciones siguientes:

- 1. Aceptar el trabajo de valuación determinado por el valuador contratado por la Comisión; o,
- 2. Contratar otro valuador, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas, para que practique una nueva valuación. Este nuevo trabajo de valuación sustituirá al presentado anteriormente por la institución supervisada si fuere menor o lo ratificará si fuere mayor. La Comisión notificará a la institución supervisada su decisión sobre el nuevo trabajo de valuación.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 38.- Suspensión o Cancelación en el Registro

La Comisión podrá suspender o cancelar la inscripción de un valuador en el Registro, por encontrar hechos que afecten la confiabilidad de los trabajos de valuación realizados.

Artículo 39.- Suspensión en el Registro

La Comisión está facultada para suspender la inscripción de un valuador en el Registro, cuando:

- Los créditos concedidos al valuador por las instituciones supervisadas, así como en su condición de aval, hayan sido calificados en categoría III, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión.
- 2. La inscripción en el colegio profesional respectivo le haya sido suspendida.

Artículo 40.- Cancelación en el Registro

La Comisión está facultada para cancelar la inscripción de un valuador en el Registro, cuando:

- 1. Haya sido inhabilitado por 2 meses en el colegio profesional respectivo.
- 2. Hubiesen transcurrido cuatro (4) meses de haber sido suspendido de conformidad con lo establecido en el Artículo 39, numeral 1.
- 3. Los créditos concedidos al valuador por las instituciones supervisadas, así como en su condición de aval, calificados en categoría IV ó V; o bien, cuando dichos créditos hayan sido refinanciados, así como, aquellos que hayan sido castigados contra reservas, según las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión.
- 4. La inscripción en el colegio profesional respectivo le haya sido cancelada.
- 5. El valuador lo solicite en forma voluntaria.
- 6. El valuador fallezca.

Artículo 41.- Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de la Inscripción en el Registro

Cuando un valuador incurra en las causales enumeradas en los Artículos 39 y 40 de las presentes Normas, la Comisión mediante Resolución motivada ordenará la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro; el valuador podrá ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Artículo 42.- Plazo para el Desvanecimiento de Hechos

Previa a la suspensión o cancelación en el Registro, la Comisión notificará al valuador los hechos que la justifiquen, para lo cual el valuador dispondrá de un plazo de hasta diez (10) días hábiles

No. 33,012

para desvanecerlos. Transcurrido este plazo sin que el valuador hubiese aportado documentación que demuestre lo contrario a los hechos apuntados, la Comisión procederá conforme lo establecido en el Artículo precedente. La habilitación del valuador en el Registro se hará una vez que los hechos que la motivaron sean subsanados debiendo efectuarse una petición por parte del interesado.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43.- Infracciones de los Valuadores

Los valuadores serán sancionados de conformidad al siguiente cuadro:

	Incumplimientos	Sanciones		
	Leves			
	Incurrir en deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas que no incidan materialmente en la valuación.			
	Omitir en sus informes la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de profesionalismo que requiere la naturaleza del trabajo.	Amonestación con o sin publicación		
3.	Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes Normas.			
	Graves			
	Incumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Normas y demás instrucciones emitidas por la Comisión.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	Practiquen valuaciones en ramos no autorizados.			
	Efectuar avalúos hechos sin inspección y actualizaciones inconsistentes.	Suspensión de la inscripción en el		
	Efectuar avaluos sobre expectativas de lo que podrían valer los bienes en un futuro.	Registro hasta por el período de		
	Reincidir en la comisión de infracciones leves.	un año		
6.	Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes Normas.			
	Muy Graves			
1.	Hacer uso de un nombre diferente al que aparece en el Carnet de Registro.			
	Proporcionen información falsa o inexacta a la Comisión en la inscripción, renovación o actualización de información.			
	Autoricen informes de valuación elaborados por terceras personas.			
	Emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión.	4		
5.	No guarden independencia de criterio respecto a la institución supervisada o a la que prestan sus servicios; incurra en incumplimiento de las leyes aplicables; muestre malicia, o incurran en reiterada negligencia profesional.	Cancelación de la inscripción en el Registro		
	Efectuar valuaciones a proyectos y obras que no respetan leyes y normas específicas, ingresando de esta manera criterios discutibles.			
	Reincidir en la comisión de infracciones graves.			
8.	Otras que, a juicio razonado de la Comisión, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en las presentes			

Artículo 44.- Sanciones Aplicables a las Instituciones Supervisadas

Cuando las instituciones supervisadas incumplan con las responsabilidades y obligaciones contenidas en las presentes Normas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en las leyes, reglamentos, normativa prudencial u otras disposiciones legales que emita la Comisión, sobre la materia.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- Requerimiento de Actualización de Información

La Comisión podrá solicitar a las personas inscritas en el Registro, actualizar sus datos cuando lo considere conveniente. Dicha solicitud se podrá hacer a través de dos (2) diarios de circulación nacional u otro medio de comunicación.

Artículo 46.- Prohibición relativa a la Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Los valuadores no podrán adquirir por si o por medio de terceras personas, muebles e inmuebles y otros activos de las instituciones

supervisadas a los cuales haya efectuado trabajos de valuación, cuya fecha de realización sea menor a cuatro (4) años.

Artículo 47.- Casos no Previstos

La Comisión, mediante Resolución, resolverá los casos no previstos en las presentes Normas.

Artículo 48.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, quedarán sin valor y efecto la Resolución SV No.067/13-01-2011 emitida por la Comisión; así como, cualquier otra disposición que se le oponga.

- 2. Instruir a todos los valuadores inscritos en el Registro, que deberán someterse al examen de conocimientos a que hace referencia el presente Reglamento, observando las instrucciones que posteriormente les serán comunicadas por este Ente Supervisor.
- 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, al Colegio de Profesionales de las Ciencias

Agrícolas (COLPROCAH), Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) y Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y al Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH).

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mientras tanto se mantiene vigente la Resolución SV No.067/13-01-2011. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGAMEDINA

Secretario General

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALUADORES DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

El suscrito en su carácter personal declara bajo juramento que:

- 1. No he sido condenado por ninguna clase de delitos que impliquen falta de probidad.
- No soy deudor directo o aval del sistema financiero de créditos clasificados III, IV, V, según establecen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia.
- 3. Como valuador responsable de realizar avalúos, conozco las prácticas, métodos, procedimientos y criterios que se apeguen a principios valorativos aceptables en los ámbitos nacional e internacional, observando en el desarrollo de sus trabajos de valuación valores éticos y capacidad técnica.
- 4. Que no participé en la realización de avalúos donde estén involucrados y tengan interés parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y acataré lo dispuesto en las "Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 5. Que conozco las disposiciones legales vigentes que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas por la Comisión y me comprometo a mantenerme actualizado respecto a los cambios que experimentan dichas disposiciones.
- 6. Me comprometo a no prestar mis servicios a clientes que puedan poner en riesgo mi independencia.
- 7. Me comprometo a atender los requerimientos de información que solicite la Comisión en tiempo y forma.

Consciente de la presente, a las ho	ras	del	de		.:	
	, .	The Warre			•	
Firma:		Nombre	gagelet ege Tegatografik	, 25°		

ANEXO₂

DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALUADORES DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

El suscrito en su carácter personal (de representante legal de la sociedad_____) declara bajo juramento que:

- 1. Ninguno de los socios, directores, administradores y personal técnico que realizan los informes de avalúo hemos sido condenados en delitos que impliquen falta de probidad.
- 2. Ninguno de los socios, administradores y personal técnico que realizan los informes de avaluó somos deudores directos o avales del sistema financiero de créditos clasificados III, IV, V, según establecen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia.
- 3. Que los valuadores responsables de realizar los avalúos conocemos las prácticas, métodos, procedimientos y criterios que se apeguen a principios valorativos aceptables en los ámbitos nacional e internacional, observando en el desarrollo de sus trabajos de valuación valores éticos y capacidad técnica.
- 4. Que no suscribiremos contratos por servicios de avalúos con instituciones supervisadas donde algunos de nuestros socios, administradores y personal técnico responsable de realizar y suscribir los informes de avaluós, sea director, administrador o empleado que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directores o administradores o accionistas mayoritarios de la institución supervisada.
- 5. Que si alguno de nuestros empleados es pariente dentro de los grados de consanguinidad o afinidad antes citados, de algún empleado de la institución supervisada, éste no participará en ningún trabajo de valuación que tenga que ver con dicha institución.
- 6. Que conocemos las disposiciones legales vigentes que regulan la prestación de servicios de avalúos para las instituciones supervisadas por la Comisión y nos comprometemos a mantenernos actualizados respecto a los cambios que experimentan dichas disposiciones.
- 7. Nos comprometemos a no prestar servicios al cliente que puedan poner en riesgo nuestra independencia.
- 8. Nos comprometemos a atender los requerimientos de información que solicite la Comisión en tiempo y forma.

Consciente de la responsabilidad que	e asumo,	procedo	a firma	ar la
presente, a las horas del	de	· .		٠
Firma Representante Legal			· · ·	
Nombre				

CUADRO RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN REALIZADOS

		•
Nombre		
Firma y Sello		
Fecha	 	
No. de Registro		

			DESCRIPCIÓN DEL BIEN VALUADO			,		
NÚMERO DE VALUACIONES POR SECTORES	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE SOLICITÓ EL O LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN VALUACIÓN	PROPIETARIO	UBICACIÓN (DIRECCIÓN EXACTA)	TELÉFONO	TIPO DE ACTIVO VALUADO (CONSTRUCCIÓ N, PREDIO / URBANO /RURAL)*	VALOR ESTIMADO DEL BIEN VALUADO		
Financiero								
Industrial								
		. 1						
Comercio						·		
				•				
A particulares						- 1		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

¹Indicar si es terreno, vivienda, edificios, almacén, bodegas y demás biene lo reportarlo en el cuadro de la siguiente forma: VIVIENDA/URBANA.

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR **ENERGÍA "PROMEF"**

Adquisición de Equipo para Operación del Sistema SCADA de Distribución de Tegucigalpa

PROMEF-FN-LPN-005-2012

- 1. La Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. PROMEF-FN-LPN-005-2012, a presentar ofertas selladas para adquisición de equipo para operación del sistema SCADA de distribución de Tegucigalpa.
- 2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales, y en apego a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos

- Lempiras Exactos (L.500.00), a ser depositados en el banco Central de Honduras (BCH) cuenta número 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
- Las ofertas deberán presentarse en la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM), de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a más tardar a las 10:00 A.M., del de enero de 2013. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del de enero de 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del valor de su oferta.
- 5. La dirección referida arriba es:

Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Edificio Corporativo ENEE, 3er. piso, Residencial El Trapiche Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-8186 Fax. (504) 2235-2294 Correo: uepromef@gmail.com

Tegucigalpa, M.D.C., __de diciembre de 2012

EMILHAWITT MEDRANO

Ministro de Energía y Gerente General-Empresa Nacional de Energía Eléctrica

29 D. 2012

